



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo 30 DIC. 2010

10/05/001/60/469

VISTO: la necesidad de incluir determinados bienes dentro de la nómina de insumos agropecuarios establecida por el artículo 1º del Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979.-

RESULTANDO: que los bienes de referencia son de uso agropecuario.-

CONSIDERANDO: I) que es necesario asegurar en la coyuntura el pleno abastecimiento en plaza de los insumos de referencia a precios internacionales.-

II) que es conveniente incluir los bienes del artículo 1º del presente en la nómina establecida por el Decreto N° 194/979 citado.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al régimen previsto por el artículo 1º del Decreto N° 194/979 de 30 de marzo de 1979, las importaciones de :

"maíz en grano excepto para siembra";
"sorgo en grano excepto para siembra"
"pellets de soja";
"pellets de cáscara de soja"
"pellets de girasol";
"pellets de afrechillo de trigo"
"DDGS – Dried Distiller Grains with solubles (granos de destilería desecados con solubles)

SD/adg

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto regirá durante la vigencia de la declaración de Emergencia Agropecuaria, declarada por resolución fundada del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc..-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República